



Outlook

Buscar

Juzgado 01 Civil C...



Mensaje nuevo Eliminar Archivo Denunciar Limpiar

- Carpetas
- Bandeja de entrada 1
- Borradores 22
- Elementos enviados
- Elementos elimina... 3
- Correo no deseado 2
- Archivo
- Notas
- CORREO REVISADO
- AGOSTO DE 2022
  - MEMORIALES 2 QU...
  - MEMORIALES 2 QU...
  - MEMORIALES 2 QU...
  - MEMORIALES DICI...
  - MEMORIALES ENE...
  - MEMORIALES ENE...
  - MEMORIALES FEBR...
  - MEMORIALES MAR...
  - MEMORIALES MES ...
  - MEMORIALES MES ...
  - MEMORIALES MES ...
  - MEMORIALES MES ...

radicado:  
 ← 051543112001202200 3 3  
 13900

AM ANGELA M <ammo1953@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Ant Mié 28/09/2022 4:01 PM

CONTESTACION DEMANDA ... 1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Proceso: verbal de responsabilidad civil extracontractual  
 Demandantes: Marelvi del Carmen Tovar Seña y otros  
 Demandados: La Previsora S.A. y otros  
 Asunto: contestación de la demanda notificada por conducta concluyente y excepciones previas

--  
 -----  
 Angela María Moreno Muñoz  
 Abogada UPB  
 Administradora de negocios y contadora pública Universidad EAFIT

Recibido, gracias. Se acusa de recibido.  
 Muchas gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder Responder a todos

**ÁNGELA MARÍA MORENO MUÑOZ**  
Administradora de Negocio – Contadora Pública U. EAFIT  
Abogada U.P.B.

Señor  
JUEZ CIVIL LABORAL DE CAUCASIA  
jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandantes: Marelvi del Carmen Tovar Seña y Otros  
Demandados: La Previsora S.A. y Otros  
Radicado: 05154 31 12 001 2022 00139 00  
Asunto: Contestación demanda

ANGELA MARIA MORENO MUÑOZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 88.113 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 32.516.171 de Medellín, obrando en mi carácter de apoderada del señor JOHNJADER HERRERA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.600.312, respetuosamente me permito dar respuesta a la demanda de la cual mi poderdante se dio por enterado por conducta concluyente, en los siguientes términos:

Me refiero en primer lugar a los HECHOS que fundamentan la demanda, así:

Al hecho PRIMERO: Es cierto.

Al hecho SEGUNDO: Es cierto.

Al hecho TERCERO: No es cierto. La conducta culposa del señor FRANCISCO MANUEL SAJAYO, quien conducía la moto de placas COL.I-17f, fue la causante de la ocurrencia del accidente de tránsito a consecuencia del cual se produjo su fallecimiento, tal como se demostrará en el proceso.

Al hecho CUARTO: Es cierto.

Al hecho QUINTO: No le consta a mi poderdante porque éste no conocía al señor FRANCISCO MANUEL SAJAYO. Advierto que la cuantía para determinar los perjuicios es la que se logre demostrar en el momento de la ocurrencia de los hechos.

Al hecho SEXTO: No le consta a mi poderdante porque éste no conoció al señor FRANCISCO MANUEL SAJAYO ni conoce a la señora MARELVI DEL CARMEN TOVAR SEÑA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho SÉPTIMO: No le consta a mi poderdante porque no conoce a las demandantes ni conoce los documentos que acrediten este hecho. Advierto

que mi poderdante no fue notificado en legal forma de la demanda y sus anexos, conoció de la demanda, pero no conoce los documentos aportados con la demanda.

Al hecho OCTAVO: No le consta a mi poderdante cómo está conformado el núcleo familiar del señor FRANCISCO MANUEL SAJAYO, ni cómo les ha afectado la muerte de éste. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho NOVENO: No le consta a mi poderdante cómo ha afectado a los demandantes la muerte del señor FRANCISCO MANUEL SALAYO. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En segundo lugar, me refiero a las PRETENSIONES DE LA DEMANDA, así:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta las respuestas dadas a los hechos que fundamentan la demanda y a la falta de los elementos estructurales que materializan la responsabilidad civil extracontractual que se pretende imputar a mi poderdante.

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda me permito formular las siguientes

1. INEXISTENCIA DE CAUSA PARA PEDIR

Esta excepción se fundamenta en que los hechos invocados en la demanda, que se aluden como respaldo del derecho material pretendido, no han existido.

Se demostrará en el proceso que mi poderdante no tiene responsabilidad sobre la ocurrencia del hecho que originó el accidente de tránsito en el cual perdió la vida el señor Francisco Manuel Sajayo.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad pretendida con la demanda instaurada, para que se dé, requiere que concurren los siguientes elementos:

**CULPA + DAÑO + RELACION DE CAUSALIDAD = RESPONSABILIDAD**

Con uno solo de los elementos que faltare no se da la responsabilidad.

No puede endilgarse responsabilidad, cuando la legislación y la jurisprudencia han sido claras en sus exigencias para que se dé la responsabilidad civil extracontractual por los hechos de otro. No puede sin desconocerse la ley y la

jurisprudencia, señalarse responsabilidad de mi mandante cuando el único responsable del siniestro fue la propia víctima, tal como lo demostraré en el proceso.

En el proceso se demostrará que mi poderdante no es responsable de los hechos que originaron el accidente de tránsito donde perdió la vida el señor Francisco Manuel Sajayo.

### 3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual están dados por el hecho ilícito, la culpa, el daño y el nexo causal, los cuales determinan si se configura o no la responsabilidad en cabeza de quien se sindicada.

Conducir un vehículo en Colombia está catalogado como una actividad peligrosa y por tanto se presume la culpa, para que se dé la exoneración del agente se debe probar la presencia de un factor extraño en la causación del hecho.

No basta con la ocurrencia del accidente de tránsito para proferir sentencia condenatoria en contra de la parte que represento; debe la parte demandante probar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos para determinar si existe o no responsabilidad de mi poderdante.

Se demostrará en el proceso la culpa exclusiva de la víctima en la ocurrencia del accidente de tránsito.

### 4. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA

Corresponde a la parte demandante demostrar plenamente el hecho perjudicial y la relación de causalidad entre éste y el daño que se originó.

El hecho exclusivo de la víctima rompe el nexo causal, lo que exonera a mi poderdante de responsabilidad, tal como se demostrara en el proceso.

### 5. SOBREESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS EN LA DEMANDA:

El cálculo de los perjuicios no se ajusta a la fórmula establecida para este fin. Téngase en cuenta que en la demanda se afirma que el señor Francisco Manuel Sajayo es desempleado y tenía 62 años a la fecha de su fallecimiento.

6. TEMERIDAD Y MALA FE DE LOS DEMANDANTES

Pretende la parte demandante obtener provecho económico inculpando a mi representado de responsabilidad, cuando el hecho que originó el accidente de tránsito fue ocasionado por la imprudencia de la víctima cuando conducía la motocicleta de placas COL17f, tal como lo demostraré en el proceso; y además, la víctima no llevaba el casco puesto y no tenía pericia para conducir la motocicleta.

7. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE CONTRADICCION (Artículo 29 de la Constitución Nacional)

Esta excepción se fundamenta en el principio fundamental al Debido Proceso y al Derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Se aporta con la demanda un dictamen pericial que no conoce mi poderdante impidiéndole ejercer el derecho de contradicción.

8. EXCEPCIÓN OFICIOSA O GENÉRICA (artículo 282 del Código General del Proceso)

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes.

2. TESTIMONIAL

Sírvase recepcionar los testimonios de JOSE FERNANDO ARAQUE GOMEZ, con cédula No. 15.487.826, correo electrónico: jaraquegomez59@gmail.com; ANDRES FELIPE MUÑOZ ESCOBAR, con cédula No. 1.001.418.306, correo electrónico: Daniel\_popeye@hotmail.com

Estos testigos depondrán acerca de cómo sucedieron los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito donde falleció Francisco Manuel Sajayo.

ÁNGELA MARÍA MORENO MUÑOZ  
Administradora de Negocio – Contadora Pública U. EAFIT  
Abogada U.P.B.

## DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

Manifiesta mi poderdante, el señor JOH NJADER HERRERA HERNANDEZ, que no ha recibido en su correo electrónico: herrerajader39@gmail.com, notificación del auto admisorio de la demanda y tampoco ha recibido copia de la demanda y sus anexos.

## ANEXOS

1. Poder para contestar la demanda
2. Escrito de excepciones previas

## DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Johnjader Herrera Hernández: correo electrónico: herrerajader39@gmail.com

Apoderada de Johnjader Herrera Hernández: correo electrónico:  
ammo1953@gmail.com

Respetuosamente,



ANGELA MARIA MORENO MUÑOZ  
T.P. No. 88.113 del C. S. de la J.  
C.C. No. 32.516.171 de Medellín

Señor  
JUEZ CIVIL LABORAL DE CAUCASIA  
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO: 05154 31 12 001 2022 00139 00  
DEMANDANTE: MARELVI DEL CARMEN TOVAR SEÑA Y OTROS  
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS  
ASUNTO: PODER

JOHNJADER HERRERA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.600.312 de Envigado, obrando en mi propio nombre, con correo electrónico: herrerajader39@gmail.com, respetuosamente le manifiesto que:

Confiero poder, amplio y suficiente, a la abogada ANGELA MARIA MORENO MUÑOZ, identificada con la tarjeta profesional número 88.113 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 32.516.171, con correo electrónico: ammo1953@gmail.com, para que me represente en el Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual que se adelanta en el Juzgado Laboral Civil de Cauca, instaurado por Marelvi del Carmen Tovar Señá y Otros en mi contra, radicado: 05154 31 12 001 2022 00139 00.

La apoderada que designo tiene facultad expresa para notificarse de la demanda, contestar la demanda, contrademandar, proponer excepciones, solicitar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas, solicitar nulidades, solicitar tacha de documentos, pruebas y testigos, interponer recursos, sustituir, reasumir, y cualquiera otra facultad que requiera para la defensa de mis intereses y derechos para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Atentamente;

JOHNJADER HERRERA HERNANDEZ  
C.C No. 1.037.600.312 de Envigado

*John Jader Herrera*

Acepto,

  
ANGELA MARIA MORENO MUÑOZ  
T.P. No. 88.113 del C. S. de la J.  
C.C. No. 32.516.171 de Medellín





# NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2022-09-22 07:19:18



e9mf3



Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció:HERRERA HERNANDEZ JOHNJADER C.C. 1037600312

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. PODER En constancia firma.

X

*John Jader Herrera*

FIRMA

# ESPACIO EN BLANCO



# ESPACIO EN BLANCO

*Sonia Patricia Gonzalez Gelvez*



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI  
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ